

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible.



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 DIC. 2019

E-GA 007971

Señora  
DORIS MERCADO  
CONSULTORIO FISIOTERAPEUTICO  
EL CARMEN  
Calle-12 No. 14-159  
Santo Tomas - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000990 09 DIC. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43-piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

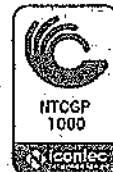
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar V.*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1938-332  
Elaboró: Jirujillo  
Revisó y Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, (Supervisora), Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000990 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 00001495 del 27 de Agosto de 2019, se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Doctora Doris Mercado Moreno, propietaria del consultorio de fisioterapia El Carmen, ubicado en el municipio de Santo Tomas Atlántico, el valor liquidado fue tasado en \$672.293 por ser usuario de menor impacto.

Que el señalado acto administrativo fue notificado a la señora Doris Mercado Moreno, mediante aviso No. 843 del 30 de Septiembre de 2019, enviado mediante guía No. RA186387905CO el día 4 de Octubre a la dirección del consultorio El Carmen, mediante escrito radicado en la entidad con el No. R0009812 el día 22 de Octubre de 2019, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 00001495 del 27 de Agosto de 2019.

Que el recurso debía presentarse máximo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibido del aviso, es decir el aviso se recibió el día 4 de Octubre de 2019 y los 10 días vencen el día 21 de Octubre de 2019, la fecha de presentación del recurso fue el día 22 de Octubre de 2019, un día después del término legal máximo establecido.

Que en el recurso la Señora Doris Moreno expone los siguientes hechos:

"-Soy propietaria del Consultorio de Fisioterapia El Carmen, el cual funciona cinco horas diarias en el municipio de Santo Tomas.

-Que durante el desarrollo de mis actividades atiendo pacientes que requieren generalmente rehabilitación por enfermedades o lesiones.

(...) Es preciso indicarles que la suscrita en su actividad profesional no la desarrollo en jornada completa, sino por espacio de 4 horas diarias y además no utilizo sustancias contaminantes. En cuanto a los insumos utilizados tenemos recursos hídricos, compresas de agua fría y caliente cuyo recurso hídrico es reutilizado. No produzco vertimientos de cargas orgánicas, microorganismos patógenos, productos farmacéuticos y sustancias químicas tóxicas...

...Por todo lo anterior considero que la suma de \$672.293, es exagerada teniendo en cuenta que mi actividad no la desarrollo todo el tiempo amén de los insumos utilizados para el desarrollo de las terapias no genera contaminación y se retoman de manera inmediata las condiciones naturales.

PETICIONES

Por lo anterior solicito a esa corporación revocar la Resolución No. 00001495 del 27 de Agosto de 2019, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la actividad profesional de la suscrita y su lugar dispones de una suma menos gravosa acorde a los lineamientos de la Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016...

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000990 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Que ante la solicitud del recurso de apelación, es menester señalar que esta Corporación dada su naturaleza jurídica no cuenta con superior jerárquico, por lo que ante esta solo procede el recurso de reposición quedando agotada así la vía gubernativa, así mismo es sabido que con respecto a la revocatoria directa de los actos administrativos, no operará la misma cuando contra ellos se haya agotado la vía gubernativa.

Sin embargo esa misma autonomía de las autoridades ambientales, le permite la modificación de los actos administrativos ya que responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Es de anotar que según lo escrito por FIORINI en el Tratado de Derecho Administrativo, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Que con relación a la modificación del acto administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998 " En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencia para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"

En el caso subjudice, existe el consentimiento escrito y expreso de la Señora Doris Mercado Moreno, al solicitar la modificación del acto administrativo en cuanto al valor liquidado en el Auto No. 00001495 de 2019 en el cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental con lo cual se cumple el requisito para entrar a estudiar nuevamente la modificación del acto administrativo en cuanto al cobro establecido y verificar si efectivamente existió un agravio injustificado tal como lo expresa el radicado R-0009812-2019.

Que por presentación del recurso, el mismo es improcedente por presentarse de manera extemporánea, sin embargo este despacho entregará a examinar las razones de fondo de la petición presentada y tendrá en cuenta los argumentos expuesto por la señora Doris Mercado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **0000990** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

CONSIDERACIONES TECNICA JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Se examinan las razones de la inconformidad de la señora DORIS MERCADO MORENO , en el cual es claro la manifestación de su inconformidad frente al valor total del cobro por concepto de seguimiento ambiental, toda vez que ella solo trabaja cuatro horas diarias y no genera ningún tipo de residuos, además de no generar ningún tipo de contaminación, solicita que deben ser reconsiderados los costos por una suma menos gravosa acorde a los lineamientos de la Resolución No.00036 de Enero de 2016.

Respecto a ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

En relación a los valores cobrados, estos se hacen teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

***Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

***Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

***Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000990 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

*finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

*Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que de igual forma cabe resaltar que el artículo 2 de la Resolución No. 359 de 2018, que modificó el Artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, definiendo la reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en los siguientes términos:

**Artículo 13. Reliquidación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, de oficio o a petición del usuario, podrá modificar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No. 0036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenido en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no haya sido demandados para la presentación del servicio de evaluación y seguimiento.

En virtud de lo anterior, procederemos a reconsiderar el valor liquidado en el Auto No. 00001495 de Agosto de 2019, en el sentido de pasar de 4 a 2 los profesionales que intervienen en el servicio de seguimiento ambiental, en razón a ello se liquida así:

PLANES DE GESTIÓN INTEGR DE RESIDUOS HOSPITALARIOS					
Usuario Menor Impacto Doris Mercado					
A 14	A 11	TOTAL	IPC 2017: 5,75	IPC 2018: 4,09	IPC 2019 3.18
\$ 41.437	\$ 51.611	\$ 93.048	\$ 98.398	\$ 102.422	\$ 245.456

TOTAL HONORARIOS	\$ 105.670
GASTOS DE VIAJE	\$ 237.756
TOTAL PARCIAL	\$ 343.435
GASTOS ADMON 25% (Gastos Admo+Gastos Viaje)	\$ 85.858
TOTAL	\$ 429.293

Que en mérito de lo anterior se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Auto No. 00001495 del 27 de Agosto de 2018, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la doctora Doris Mercado Moreno propietaria del consultorio de fisioterapia El Carmen , ubicado en el municipio de Santo Tomas – Atlántico, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000990 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

PRIMERO: La doctora DORIS MERCADO MORENO identificada con la CC. No, 32.869.047 propietaria de CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA EL CARMEN ubicada en el municipio de Santo Tomas - Atlántico deberá cancelar la suma correspondiente a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$429.293), por concepto de seguimiento ambiental al PGIRASA correspondiente al presente año, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Los parágrafos Primero Y segundo de la Disposición Primera, así como los demás artículo del Auto 000001495 del 27 de Agosto de 2019 quedarán vigente en su totalidad.

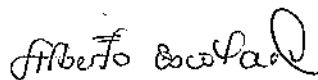
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC. 2019

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1936-332.

Proyecto: Itrujillo (contratista)

Revisó y Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección (Supervisora)